

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

No. proceso: 09332-2017-04964
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s): ZENCK ALFARO FEDERICO XAVIER
Demandado(s)/Procesado(s): COMPAÑÍA SALELGI S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR LARRIVA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL MMG TRUST ECUADOR S.A.
FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA MMG TRUST ECUADOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/11/2017	ESCRITO
-------------------	----------------

14:50:12

Escrito, FePresentacion

09/11/2017	RAZON
-------------------	--------------

12:15:00

En Guayaquil, jueves nueve de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZENCK ALFARO FEDERICO XAVIER en la casilla No. 3065 y correo electrónico diego.sayago@hotmail.com, a.gonzaga@estudiojuridicoviteri.com, d.satago@estudiojuricoviteri.com, en el casillero electrónico No. 0926111618 del Dr./Ab. SAYAGO YEPEZ DIEGO JOSÉ. COMPAÑÍA SALELGI S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR LARRIVA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL en el correo electrónico jlarriva@conalba.com; FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA MMG TRUST ECUADOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS. en el correo electrónico gustavoamador@hotmail.com, gamador@romeromenendez.com, vgranados@romeromenendez.com, en el casillero electrónico No. 0911912962 del Dr./Ab. AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO; en el correo electrónico vgranados@romeromenendez.com, gamador@romeromenendez.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA
SECRETARIO

08/11/2017	ESCRITO
-------------------	----------------

15:43:41

FePresentacion, Escrito

08/11/2017	EXCUSA
-------------------	---------------

11:40:00

VISTOS: Puesto a nuestro despacho el día de hoy, 7 de noviembre del 2017, en nuestras calidades de jueces hábiles, en razón de lo dispuesto por el juez ponente de la presente causa, Dr. Hugo González Alarcón. En ese estado, de la revisión del cuaderno de la segunda instancia se aprecia que de fojas 26 a la fojas 45 de los autos, el señor Pablo Ricardo Parra Cabeza, por los derechos que representa de la compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., ésta última representada por el FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, presenta demanda de recusación en contra del Juez Provincial, Dr. Hugo González Alarcón, juez ponente de esta causa de acción de protección e integrante del Tribunal., por lo que, los jueces hábiles pasan a realizar las siguientes consideraciones: PRIMERO: La acción de protección es una garantía jurisdiccional que se encuentra consagrada en el Art. 88 de la Constitución de la República y respecto de la cual prescribe que la misma tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y que podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales.

Fecha Actuaciones judiciales

SEGUNDO: En la especie, se aprecia con absoluta claridad que el proceso en el cual se origina la presente demanda de recusación, es una acción constitucional (acción de protección) No 09332-2017-04964, seguida en contra únicamente del juez provincial, Dr. Hugo González Alarcón (juez ponente). En atención a lo señalado, resulta preciso citar lo que establece el numeral 3 del artículo 11 de la Carta Magna, cuyo texto reza así: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora i servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.". Así mismo y concordante con el mentado artículo, corresponde resaltar lo que preceptúa el segundo inciso del artículo 426 de la Constitución de la República, que claramente establece: "Las juezas o jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no lo invoquen." Así pues, contemplando lo que establecen las normas citadas, los jueces están obligados a aplicar los principios de Supremacía Constitucional y Aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional, conforme lo preceptúan los artículos 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por ello, de la revisión de la acción y atendiendo los principios rectores señalados, vale puntualizar que, sin duda alguna, en materia constitucional únicamente existe la excusa obligatoria y recusación que norman los artículos 175 y 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TERCERO: A más de ello, en esa línea de pensamiento, ha esbozado su criterio doctrinario el tratadista doctor Jorge Zavala Egas, en su obra Teoría y Práctica Procesal Constitucional. Editores Edilex S.A., PÁGS. 170 Y 172, en donde manifiesta: "la LOGJYCC solo acepta la recusación en forma expresa para los Jueces de la Corte Constitucional en los artículos 175 y 176...Porque en los procesos que son de su competencia, no rige el principio de celeridad". Expresando además que: "en definitiva, planteada la recusación en cualquier proceso constitucional debe ser rechazada de plano, pues el principio constitucional de la celeridad prohíbe los incidentes que tiendan a retardar la ágil tramitación de la causa.". **Bajo esas consideraciones y contemplando fiel y cabalmente los preceptos constitucionales, estos jueces hábiles de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, arriban a una conclusión irrefragable y definitiva y es que resulta absolutamente improcedente la recusación intentada dentro de una acción de garantías jurisdiccionales, por no estar previsto en la ley y más aún, por expreso mandato constitucional, ya que en este tipo de acciones (garantías jurisdiccionales), expresamente previsto en el literal e) del artículo 86, Capítulo Tercero, Garantías Jurisdiccionales, Sección Primera de la Constitución de la República, no son aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. Lo señalado se encuentra en plena concordancia con lo que determina el numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su texto indica: "5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan retardar el ágil despacho de la causa."** Por lo expuesto y al amparo de las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios y derechos consagrados en la Constitución y Código Orgánico de la Función Judicial, que son los pilares relevantes de ésta decisión y sin más análisis, los suscritos abogados, Alfonso E. Ordeñana Romero y Gabriel Tama Velasco, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **RESUELVEN: INADMITIR** la recusación planteada en contra del Dr. Hugo González Alarcón y por lo tanto, se dispone que pasen los auto al juez ponente, para que se señale día y hora en la que tendrá lugar la audiencia. Notifíquese.-

31/10/2017 ESCRITO

10:03:58

FePresentacion, Escrito

25/10/2017 RAZON

10:02:00

En Guayaquil, miércoles veinte y cinco de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZENCK ALFARO FEDERICO XAVIER en la casilla No. 3065 y correo electrónico diego.sayago@hotmail.com, a.gonzaga@estudiojuridicoviteri.com, d.satago@estudiojuricoviteri.com, en el casillero electrónico No. 0926111618 del Dr./Ab. SAYAGO YEPEZ DIEGO JOSÉ. COMPAÑIA SALELGI S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR LARRIVA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL en el correo electrónico jlarriva@conalba.com; FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA FIDUCIARIA MMG TRUST ECUADOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS. en el correo electrónico gustavoamador@hotmail.com, gamador@romeromenendez.com, vgranados@romeromenendez.com, en el casillero electrónico No. 0911912962 del Dr./Ab. AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO; en el correo electrónico vgranados@romeromenendez.com, gamador@romeromenendez.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA
SECRETARIO

24/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL

12:33:00

09332-2017-04964

Pasa a mi despacho la presente causa en la que, con fecha 20 de octubre de 2017 se ha agregado el CD contentivo de la Audiencia Pública Constitucional de Segunda Instancia de fecha 18 de octubre de 2017, así como el día de hoy se ha cumplido con los pasos para que, dentro del Sistema SATJE se pueda "terminar" "concluir" el registro del Acta de Audiencia iniciado por la señora Secretaria Relatora, conforme obra de las adjuntas impresiones de pantalla obtenidas del sistema SATJE. Obra de autos el Acta de Audiencia Pública Constitucional cumplida el día 18 de octubre de 2017 en la que consta: i) La Audiencia Pública Constitucional dio inicio, ii) En la diligencia se hizo conocer que la parte accionada había presentado recusación contra el Juez Ponente, iii) Se concedió la palabra a la parte recusante accionada y a la parte accionante, iv) El Juez ponente dejó la Presidencia a fin de que los jueces hábiles procedan con la resolución que corresponda, v) Se procedió a la suspensión de la Audiencia para dar trámite al incidente, ante lo cual, puesto el expediente en mi despacho corresponde proveer: 1) Sin pronunciarme sobre el fondo de la causa, a fin de remitir el proceso a los jueces hábiles expongo: 1.1) De fojas 43 a 45 obra escrito de recusación contra el suscrito Juez ponente de la causa, la misma que ha sido firmada por el abogado Gustavo Amador Delgado "A ruego del peticionario como su abogado patrocinador debidamente autorizado", en representación de Pablo Ricardo Parra Cabezas representante de MMG TRUST ECUADOR S.A. y ésta a su vez por los derechos que representa de FIDEICOMISO MERANTIL PIAZZA LOS CEIBOS. 1.2) No consta del cuaderno de segunda instancia que, hasta la presente fecha, se haya legitimado la recusación del abogado recusante. 1.3) La recusación se ha fundamentado en el número 11 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos COGEP esto es: "Art. 22.- Causas de excusa o recusación.- Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) 11. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta"; y ha acompañado cinco anexos incluidas fotos en las que se me vincula con Dr. Christian Viteri López, sin que obre de autos autorización, patrocinio, procuración o participación del referido profesional; amén que, la causa de recusación invocada no corresponde a las previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sino que pretendería señalar falta de parcialidad, circunstancia que, con el debido respeto a consideración del suscrito no obra justificada del expediente, toda vez que, no consta de autos participación del referido profesional, ni relación alguna del suscrito juez con los profesionales o las partes actuantes en la causa. 1.4) El suscrito Juez, al conocer de la recusación en la Audiencia cumplió lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, sin inhibirse, sin que exista calificación de la recusación presentada o citación de aquella o sin perder competencia. 1.5) **De igual forma, siguiendo el artículo 4 en particular numerales 5, 11, así como los artículos 8 número 5 y artículo 14 del cuerpo legal ibídem, señaló que no son aplicables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa,** no obstante dejó la presidencia del Tribunal para que pueda ser atendida la recusación presentada, disponiéndose la suspensión para que se tramite lo pertinente. 1.5) Ante tales consideraciones, pase el expediente a los jueces hábiles para el pronunciamiento que corresponda.- Notifíquese.---

18/10/2017 RAZON

12:03:00

04964-2017

RAZÓN:- Siento como tal, que en esta fecha y a la hora señalada, en la Sala de Audiencias, se constituye la Sala de lo civil integrada por los señores Jueces Dr. Hugo González, Juez Ponente, Dr. Alfonso Ordeñana y Dr. Gabriel Tama e infrascrita Secretaria Relatora Ab. Martha Troya de Velasco, con el objeto de llevar a efecto la audiencia. Se hacen presentes las partes procesales Federico Zenck Alfaro con cédula 0909487944, con su defensora Ab. María Gonzaga García, y por la parte demandada Ab. Gustavo Amador Delgado.- Acto seguido el señor Juez Ponente manifiesta que estando dentro de la hora se da inicio a la diligencia, solicitando a la secretaria la constatación de las partes y si hay un escrito pendiente, a lo que es respondido por la suscrita que han presentado el día de hoy, un escrito, ante lo cual, el señor Juez Ponente manifiesta que por secretaria lo haga conocer a la parte contraria y manifiesta también que han solicitado la suspensión de la diligencia.- Como el defensor de la parte demandada había solicitado la palabra, el señor Juez Ponente le concede la palabra al Abogado de la parte demandada Ab. Gustavo Amador Delgado, quien manifiesta que han presentado una demanda de recusación en contra del Juez Ponente y que han solicitado la suspensión de la diligencia, por lo que considera que no puede estar en esta diligencia de acuerdo al art. 25 del COGEP.- Concedida la palabra a la defensora de la Parte actora, la Ab. Gonzaga manifiesta que la demanda de recusación ha sido presentado por cuanto se dice que habría una amistad íntima del señor Christian Viteri con el Juez Ponente Dr. González, y que no consta documento alguno que demuestre que el señor Viteri López conforme el estudio jurídico; que es contrario a derecho la recusación, que el COGEP dice que la causal de recusación tiene lugar cuando hay amistad íntima y no consta o no hay documentos, anexos respectivos que justifique la amistad íntima con el Juez Ponente.- Que no hay defensor alguno que tenga amistad íntima con el Dr. González.- Que en el caso de suspender y retardar la diligencia se estaría vulnerando derechos constitucionales.- En este estado el señor Juez Ponente, manifiesta que deja la Presidencia, para que los señores Miembros del

Fecha Actuaciones judiciales

Tribunal tomen una decisión respecto de lo presentado por la parte demandada, para que se resuelva acerca del escrito de Recusación.- El defensor de la parte demandada dice que han presentado una recusación y ud. señor Juez según la ley su competencia estaría suspendida.- A lo que el señor Juez Ponente manifiesta que no tiene ningún interés en quedarse al conocimiento de este proceso, que actúa en derecho, y que esta acción es constitucional y que se va a hacer un receso, a fin de que los dos señores Miembros del Tribunal resuelvan.- Una vez que se realizó el receso, el señor Juez Ponente manifiesta que tiene la palabra el Dr. Alfonso Ordeñana, quien manifiesta a los comparecientes, que le corresponde intervenir como segundo Juez del Tribunal luego de que se les ha puesto en conocimiento de la demanda de Recusación que ha sido presentada en contra del Juez Ponente, que debe aclarar que la sola presentación de la demanda, no constituye elemento alguno para que el Juez Ponente pueda actuar, la suspensión de su competencia está supeditada a que sea citado, en este caso no ha sido citado, por tanto el Juez bien podría actuar y podría tramitarse esta audiencia, sin embargo los Jueces hábiles de este Tribunal, observan que habiéndose presentado una demanda de recusación en contra del Presidente del Tribunal, quien ha tenido la delicadeza y entereza de separarse por un momento de la dirección de esta audiencia, hay que contemplar posibilidades, hay una demanda presentada que puede derivar o derivará en una resolución con o sin lugar, lo que significará que pueda permanecer el Juez aquí o no, por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso en aplicación del principio de celeridad, de la tutela efectiva y el derecho de ustedes consideramos prudente los jueces hábiles, en suspender la audiencia hasta tanto se de trámite a la demanda de recusación que ha sido presentada, luego de lo cual una vez que sea resuelta se convocará nuevamente a audiencia. Es todo lo que puedo decir, queda suspendida esta audiencia.- Termina la diligencia.- Guayaquil, Octubre 18 del 2017.-

17/10/2017 ESCRITO**16:18:18**

FePresentacion, Escrito, ANEXOS

29/09/2017 RAZON**09:39:00**

09332-2017-04964

En Guayaquil, viernes veinte y nueve de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZENCK ALFARO FEDERICO XAVIER en la casilla No. 3065 y correo electrónico diego.sayago@hotmail.com, a.gonzaga@estudiojuridicoviteri.com, d.satago@estudiojuricoviteri.com del Dr./Ab. SAYAGO YEPEZ DIEGO JOSÉ. COMPAÑIA SALELGI S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR LARRIVA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL en el correo electrónico jlarriva@conalba.com; FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA MMG TRUST ECUADOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS. en el correo electrónico gustavoamador@hotmail.com, gamador@romeromenendez.com, vgranados@romeromenendez.com del Dr./Ab. AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO; en el correo electrónico vgranados@romeromenendez.com, gamador@romeromenendez.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA

SECRETARIO

29/09/2017 CONVOCATORIA A AUDIENCIA EN ESTRADOS**09:30:00**

09332-2017-04964

Agréguese a los autos los escritos presentados, en atención a los mismos se provee: 1) El Tribunal está conformado por Mgs. Alonso Ordeñana Romero, Abg. Gabriel Tama Velasco, Dr. Hugo Manuel Gonzalez Alarcon (ponente), y la providencia de 5 de septiembre de 2017 a las 10h48 corresponde a los reemplazos por licencia temporal de los dos primeros a dicha fecha. 2) En atención a la petición de ambas partes se fija fecha para cumplimiento de Audiencia de Segunda Instancia el día 18 de octubre de 2017 a las 11h00 a realizarse en la Sala 6 del mezanine de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- Notifíquese.---

25/09/2017 ESCRITO**16:54:15**

FePresentacion, Escrito

13/09/2017 ESCRITO**15:24:25**

Fecha Actuaciones judiciales

FePresentacion, Escrito

11/09/2017 ESCRITO

12:38:45

FePresentacion, Escrito, ANEXOS

08/09/2017 RAZON

09:02:00

09332-2017-04964

En Guayaquil, viernes ocho de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZENCK ALFARO FEDERICO XAVIER en la casilla No. 3065 y correo electrónico diego.sayago@hotmail.com, a.gonzaga@estudiojuridicoviteri.com, d.satago@estudiojuricoviteri.com del Dr./Ab. SAYAGO YEPEZ DIEGO JOSÉ. COMPAÑIA SALELGI S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR LARRIVA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL en el correo electrónico jlarriva@conalba.com; FIDEICOMISO MERCANTIL PIAZZA LOS CEIBOS, REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA MMG TRUST ECUADOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS. en el correo electrónico gustavoamador@hotmail.com, gamador@romeromenendez.com, vgranados@romeromenendez.com del Dr./Ab. AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO; en el correo electrónico vgranados@romeromenendez.com, gamador@romeromenendez.com. Certifico:

TROYA NIZA MARTHA ELIZA
SECRETARIO

05/09/2017 AVOCA CONOCIMIENTO

10:48:00

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso que por sorteo ha correspondido a esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quedando conformado el Tribunal junto con los señores Jueces, Ab. Juan Carlos Camacho y Ab. Medardo Armijo Borja. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, autos para resolver. Notifíquese.-

04/09/2017 RAZON

10:41:00

Juicio 09332-2017-04964

PRESENTADO en esta Secretaría, Guayaquil, septiembre cuatro del año dos mil diecisiete, el Juicio N°. 09332-2017-04964 en cuatro cuerpos con 371 fojas, lo tramitará la Ayudante Ab. Yoamelin Córdova.

01/09/2017 ACTA DE SORTEO

11:18:45

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, viernes 1 de septiembre de 2017, a las 11:18, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Zenck Alfaro Federico Xavier, en contra de: Compañía Salelgi S.a, Representada Por el Señor Julio Cesar Larriva Cardenas, en Calidad de Gerente General, Mmg Trust Ecuador S.A, Fideicomiso Mercantil Piazza los Ceibos, Representada Por la Compañía Fiduciaria Mmg Trust Ecuador S.A, Cuyo Representante Legal Es el Señor Pablo Ricardo Parra Cabezas,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Gonzalez Alarcon Hugo Manuel (Ponente), Abogado Ordeñana Romero Alfonso Eduardo, Abogado Tama Velasco Gabriel. Secretaria(o): Guerrero Yumiceba Dagmar Que Reemplaza A Troya Niza Martha Eliza.

Proceso número: 09332-2017-04964 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

2) 1 Oficio, 1 Anexo en 13 Fojas Certificadas, 1 Expediente No. 2017-04964 en 371 Fojas Útiles (4 Cuerpos) (original)

